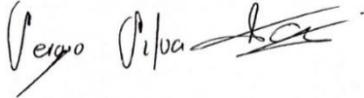


RADICADO N°: 686554089001-2022-00270-00
PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: MARIA DE LOS ANGELES HURATADO DE CABALLERO
DEMANDADO: DANIEL CABALLERO HURTADO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada el presente informe de parte de la Comisaria de Familia Municipal de Sabana De Torres, que suple el escrito de demanda DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA mediante el cual la señora MARIA DE LOS ANGELES HURATADO DE CABALLERO identificada con cedula de ciudadanía 28211063 de Sabana de Torres, en contra de DANIEL CABALLERO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía 91182172.

El despacho procederá de conformidad y admitirá la demanda de fijación de cuota alimentaria, y se tramitara conforme las normas procesales del Código General del Proceso y de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1850 de 2017 ; teniendo en cuenta la manifestación de la demandante, donde solicita la fijación de alimentos provisionales, de conformidad con el documento anexo visible 002Anexos.pdf a folio 1 acta de conciliación de fecha 10 de diciembre de 2021 en el cual, el ahora demandante efectuó un ofrecimiento de cuota alimentaria por valor de un millón de pesos a la demandante y de conformidad con el acta de declaración fines extraprocesales No. MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS declaro ser el único sustento de su progenitora y hoy demandante, se decretaran en esta oportunidad por el despacho alimentos provisionales a favor de la accionante MARIA DE LOS ANGELES HURATADO DE CABALLERO y a cargo del accionado DANIEL CABALLERO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía 91182172 por monto igual al ofrecimiento efectuado por este último en la suma de un millón de pesos pagaderos los cinco primeros días de cada mes en la cuenta 912-309109-07 de Bancolombia S.A.

En aras de hacer efectiva la medida de alimentos provisionales a favor de la demandante y a cargo del accionado, decretada en esta oportunidad; atendiendo la información suministrada por la parte actora donde refiere que su hijo es pensionado de la Policía Nacional en cumplimiento del mandato constitucional del artículo 46, por secretaria librese los oficios correspondientes Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – Casur, para que desde el recibo de la comunicación respectiva se efectúen los descuentos aquí ordenados y se depositen las sumas correspondientes a la cuenta de la accionante No. 912-309109-07 de Bancolombia S.A.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por la señora MARIA DE LOS ANGELES HURATADO DE CABALLERO identificada con cedula de ciudadanía 28211063 de sabana de Torres, actuando en nombre propio y en contra de DANIEL CABALLERO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía 91182172.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demandan conforme al proceso verbal sumario consagrado en el artículo 390 del CGP y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al demandado y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días al demandado para que la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer, aplicando en lo pertinente las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 y siguientes del CGP.

CUARTO: FIJAR como **CUOTA PROVISIONAL** a favor de la accionante MARIA DE LOS ANGELES HURATADO DE CABALLERO y a cargo del accionado DANIEL CABALLERO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía 91182172 la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE. (\$ 1.000.000)** los cuales deberán ser consignados los cinco primeros días de cada mes en la cuenta 912-309109-07 de Bancolombia S.A.

QUINTO: LÍBRESE por secretaria los oficios correspondientes con destino a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, para que desde el recibo de la comunicación respectiva se efectúen los descuentos ordenados en el ordinal precedente y se depositen las sumas correspondientes a la cuenta de la accionante No. 912-309109-07 de Bancolombia S.A.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**